



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04231.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la factura por importe de 1.500 euros de luz cuando gasta 100 euros al mes como mucho. Además, con la potencia que tiene contratada es físicamente imposible. Ha desconectado todo lo eléctrico y el contador sigue subiendo. Solicita la rectificación de la factura, pago de las horas empleadas en reclamar, gastos de los electricistas que han comprobado las instalaciones y disculpas públicas. Adjunta posteriores escritos manifestando que la empresa solo aporta el registro de potencias máximas que son superiores a las que tiene contratadas y no concuerdan con el registro de lecturas disponibles en la web. Reclama la devolución inmediata de 1.400 euros más los intereses de demora, ya que en la factura pone que es lectura real, pero cuando entra en su página de ##### pone que los consumos son estimados y están muy por encima de lo que consume y puede consumir, que son 4,8 kw/h y hay picos de hasta 15 kw/h y lógicamente esa estimación está mal hecha. Puede que a día de hoy la lectura coincida con lo que pone en el contador, pero puede que lo gastase el anterior dueño de la vivienda.

La parte reclamante aporta escrito firmado aceptando que el arbitraje sea resuelto en derecho.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 8 de agosto de 2019, en la que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Adjunta asimismo escrito de alegaciones del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que el reclamante contrató el 3 de agosto de 2018. La empresa reclamada desarrolla la actividad de comercializadora de energía eléctrica, no teniendo competencia alguna en materia de inspección y lectura de equipos de medida, siendo la lectura de los suministros responsabilidad de las empresas distribuidoras. #####. ha facturado el consumo de energía eléctrica de acuerdo con la lectura del consumo realizada por la empresa distribuidora, y emitió la factura reclamada de 14 de marzo de 2019 por importe de 1.535,70 euros, y en cuanto tuvo conocimiento de la disconformidad de la parte reclamante, procedió a dar traslado a la empresa distribuidora en su labor de intermediación, solicitando la revisión de la lectura de consumo remitida y detalla cronológicamente las gestiones realizadas con la empresa distribuidora que contestó el 19 de marzo de 2019: "La factura es correcta. Lecturas reales. Medidas por equipo de telegestiónlectura a día 13 de marzo de ##### kw", el 21 de marzo de 2019: "lecturas de telegestión correctas, regulariza peaje anterior sin lecturas facturadas", el 10 de abril de 2019: "lecturas de telegestión correctas". El 20 de marzo de 2019 el reclamante solicitó un fraccionamiento de pago de la factura.

Comunidad de Madrid

Colaboración, y no obstante la parte reclamante procedió al pago mediante tarjeta de la factura el 29 de abril de 2019. Finalmente, manifiesta que no puede rectificar la factura debiendo actuar conforme a la resolución emitida por #####, ##### que es la empresa competente para pronunciarse en materia de lecturas. #####. ha actuado con la debida diligencia en su labor de intermediación con la empresa distribuidora.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 24 de septiembre de 2019 manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones ni la documentación requerida.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones, y añade que se volvió a dar traslado de la **reclamación** a la empresa distribuidora el 29 de octubre de 2019 solicitando la revisión de la lectura de consumo, que contesta el 30 de octubre de 2019: "nos consta **reclamación** sin finalizar de la Dirección General de Industria en nombre de su cliente por el mismo motivo que nos reclaman, contestada y en la actualidad pendiente de resolución en la DGI".

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al considerar la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. Excluye aquellos asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras, siendo en este caso el objeto de la **reclamación** la lectura y medida del contador, sobre la que no tiene competencia legal la empresa reclamada. Ha dado puntualmente traslado de las reclamaciones a la empresa distribuidora, que es la responsable de la lectura de los suministros.

Queda expedita la vía judicial, y la **reclamación** administrativa ante la Dirección General de Industria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.